

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0275-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0294/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0294/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0275-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Sixta María Almonte De Jesús; mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Madrid, España del Tribunal Superior Electoral en fecha primero del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (01/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Sixta María Almonte De Jesús, registrada con el Número de Evento 066-01-2011-01-00004489, asentada bajo el acta núm. 000112, Libro núm. 00054-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Sánchez; incoada por Sixta María Almonte De Jesús, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 066-0020030-4, domiciliada y residente en la calle del Cactus, núm. 37, piso 1ero. izquierda, código postal 28039, en la ciudad de Madrid, España; mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Madrid, España del Tribunal Superior Electoral en fecha primero del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (01/09/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Tengáis bien declarar buena y válida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

legal. SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Num. 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y supresión de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte la resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO. TERCERO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento de la señora SIXTA MARIA ALMONTE DE JESUS, inscrita en el acta de nacimiento Núm. 000112 marcada en el Libro Núm. 00054-A, Folio No. 0112, del año 1983, de Registros de NACIMIENTO, con el núm. de evento: 066-01-2011-01-00004489, expedida por el oficial de estado Civil de la PRIMERA (1ERA) CIRCUNSCRIPCIÓN, SÁNCHEZ, para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE: ***** GLEINNYS MARIA *****".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Sixta María Almonte De Jesús, registrada con el Número de Evento 066-01-2011-01-00004489, asentada bajo el acta núm. 000112, Libro núm. 00054-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Sánchez.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 066-0020030-4, correspondiente a Sixta María Almonte De Jesús.
- 3) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco (27/08/2025), correspondiente a Sixta María Almonte De Jesús.
- 4) Fotocopia de la petición de cambio de nombre solicitada por Sixta María Almonte De Jesús por ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de fecha veintiuno del mes de noviembre del dos mil doce (21/12/2012).
- 5) Petición de cambio de nombre solicitada por Sixta María Almonte De Jesús por ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del dos mil doce (2012), debidamente traducido.
- 6) Fotocopia del pasaporte núm. A04587507, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Gleinnys María Almonte De Jesús.
- 7) Fotocopia de la licencia de conducir núm. 7091282, emitida por el estado de Alaska, a nombre de Gleinnys María Almonte De Jesús.
- 8) Aviso de la Publicación en el periódico "El Caribe", de fecha dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (18/09/2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de septiembre de dos mil veinticinco (02/09/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el

Expediente núm. TSE-12-0275-2025.

Sentencia núm. TSE/0294/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Auto núm. TSE-CN-0276-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Caribe” de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Sixta María Almonte De Jesús, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Gleinnys María Almonte De Jesús” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La accionante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Sixta María”, para que en lo adelante figure “Gleinnys María”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Sixta María, de sexo femenino, nacida en La Maternidad de Sánchez, el día seis del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos (06/04/1982),



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

hija de Eleuterio Almonte Santiago y Dulce María de Jesús; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Gleinnys María, nombre tal que consta en sus documentos tales como: pasaporte núm. A04587507, emitido por los Estados Unidos de América, licencia de conducir núm. 7091282, emitida por el estado de Alaska, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Gleinnys María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2025, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Sixta María Almonte De Jesús, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Sixta María Almonte De Jesús, registrada con el Número de Evento 066-01-2011-01-00004489, asentada bajo el acta núm. 000112, Libro núm. 00054-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Sánchez, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Sánchez, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio del primer nombre correspondiente a la inscrita “Sixta María”, para que en lo adelante sea “Gleinnys María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Gleinnys María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.